



Jesus Maria, 23 de Noviembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000264-2023-MTPE/1/20.3

**EXPEDIENTE : EXP. 49350-2023**

### VISTO:

El expediente N° 49350-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **SALCEDO BORDA ENRIQUE CLAUDIO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42653553**, con domicilio en Calle Alfa y Omega 189, Dpto. 604, distrito Surquillo, provincia y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

**Segundo.** - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

**Tercero.** - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 49350-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 7377-2021-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 02 y 03, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 31, en el cual se observa que la

dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado adjuntó la copia

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.



simple del título profesional de **INGENIERO DE MINAS**, que obra a fojas 04, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 28, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>; téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) **Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 06 a 21, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento;

**Cuarto.** - Asimismo, en el 2do expediente también presenta los siguientes documentos: i) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, que obra a fojas 01 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° 138562, y en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **30/05/2012**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; al respecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **SOLETANCHE BACHY PERU S.A.C. - SBP S.A.C.**, que obra a fojas 02 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 02/05/2018 al 13/10/2023, acreditando un total de **05 años, 05 meses y 11 días de experiencia profesional**; por lo tanto, téngase por cumplido con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; en efecto, el administrado adjunta el certificado de trabajo de Auditoría al Sistema Integrado de Gestión expedido por la empresa **SOLETANCHE BACHY PERU S.A.C. - SBP S.A.C.**, que obra a fojas 03 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/12/2018 al 13/10/2023, acreditando un total de **04 años, 10 meses y 12 días de actividad auditora y 206 horas de trabajo de campo**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; el administrado adjunta la constancia de egresado del programa "**GESTIÓN INTEGRADA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE**", que obra a fojas 04 de autos, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad que obra a fojas 05 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 7377-2021-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

<sup>2</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "*Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio*", precisando entre otros documentos: "*49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)*".



**SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **SALCEDO BORDA ENRIQUE CLAUDIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42653553**, quien queda acreditado como Auditor, a partir de la fecha, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER. -**

*Documento Firmado Digitalmente*

**ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**JER/acl**

